

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 847, INSTRUIDA CONTRA JOSE ANDRES ALCAÑIZ, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 16, 17, 18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Alcorisa a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resaltando de lo actuado que JOSE ANDRES ALCAÑIZ, era gran propagandista de Rusia Sovietica, y que tomó parte en la quema y destrucción del Archivo Municipal (folios 2, 2 v.º, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, y 13 v.º.) Considerando que los hechos expuestos pueden ser considerados como constitutivos de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1.936, y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítase al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Antonio Gutiérrez de Velasco.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 16 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Francisco Freghin.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 19 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para sus instrucciones.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-José Andres.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente Juan Aguilar Torres Váldosola.-Vocales.-D. Luis Soler Perez.-D. Francisco Cidraque D. Jesus Borque.-Ponente.-D. Jose Luis Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado Defensor.-D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ALCAÑIZ digo ANDRES ALCAÑIZ.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias y le pide la pena de seis años y un día.-El Defensor pide la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º. B.º. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º. B.º. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar. Vocales Capitan.-D. Luis Soler Perez.-Alferez D. Francisco Cidraque.-Alferez D. Jesus Borque Monge.-Vocal Ponente.-Oficial 1.º. H.º. C. J. M. D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa num. 847, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ANDRES ALCAÑIZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSE ANDRES ALCAÑIZ, de ciertos antecedentes izquierdistas, convivió con los dirigentes más destacados del pueblo, hombre de extremo hablador solía proferir frase laudatorias para el regimen rojo tales como que en "Rusia se comía y calzaba muy bien" y que estaban bien quemados el Archivo pues mientras habria escrituras y burgueses todo andaría mal.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2 del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable como autor, apreciándose en la comisión de los hechos la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos ya que tal carater tuvieron las frases pronunciadas por el procesado, considerada como calificada a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 67 del Código Penal Común.-Vistos los recientes citados Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE ANDRES ALCAÑIZ como autor de un delito de excitación

538
a la rebelión con la circunstancia calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. - En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Aguilar. - Rubricado Luis Soler. - Rubricado. - Jesus Bosque. - Rubricado. - Francisco Cidraque. - Rubricado. - José Luis Bescansa. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra, 5ª Región Militar. - Entrada. - 90737. - Zaragoza a 29 de Octubre de 1.939. - Año de la Victoria. - RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. 847-39 de Registro contra JOSE ALCAÑIZ digo ANDRES ALCAÑIZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el día 19 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos. - Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidades civiles y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 663 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la remitida sentencia. - Vistos los preceptos citados, Decretos, Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación. - ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Pasen los autos a su instructor para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demas trámites. - El Auditor. - Ramiro F de la Mora. Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. - 5ª Región Militar.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Teruel a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.º B.º
Ramiro F de la Mora

Antonio Barran



9-8-40
NR